

CCP.II/REC.3 (II-03)¹

FIRMA DEL CONVENIO SOBRE EL PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADO Y SU PROTOCOLO DE MODIFICACIONES

La II Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

- a) Que en el vigésimo quinto período ordinario de la Asamblea General de la OEA, a través de la Resolución AG/RES.1316 (XXVI-O/95) del 8 de junio de 1995 se adoptó el Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado (IARP);
- b) Que en el trigésimo tercer período ordinario de la Asamblea General de la OEA, a través de la Resolución AG/RES.1947 (XXXIII-O/03) del 10 de junio de 2003 se adoptó el Protocolo de modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado;
- c) Que el Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado fueron desarrollados a partir de las propuestas elaboradas en el Comité entonces denominado como CCP.III;
- d) Que hasta el momento diez países han suscrito el Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado;
- e) Que el Convenio entró en vigencia el 23 de febrero de 1996 y permite operaciones temporales de estaciones de aficionados en un Estado miembro a personas con licencias IARP por otro Estado miembro sin revisiones adicionales. Cualquier Estado Miembro puede otorgar permisos a sus ciudadanos para operar en otros Estados miembros, y
- f) Que el Protocolo otorga a los titulares de licencias de radioaficionado de los países miembros de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) que han aplicado la Recomendación T/R 61-01 los mismos derechos y privilegios que se conceden a los titulares del IARP de los Estados miembros de la CITEL que pasen a ser Estados partes del Protocolo, siempre que la CEPT otorgue a los titulares del IARP los mismos privilegios y exenciones concedidos a los titulares de licencias de radioaficionado CEPT de los Estados miembros de la CEPT que han aplicado la Recomendación T/R 61-01. De esta forma se permitirá la simplificación de las gestiones administrativas para otorgar licencias de radioaficionado lo que a su vez redundará en una reducción de costos y tiempo para las Administraciones,

TOMANDO EN CUENTA:

- a) Que el Convenio Multilateral de Radioaficionados de Lima rige para ciertos países miembros de la OEA, y
- b) Que por Resolución CCP.III/RES.13 (III-95) se instó a los Estados miembros de la OEA considerar la suscripción del Convenio sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado,

RECOMIENDA:

¹ Documento CCP.II-RADIO/doc.316/03

Que los Estados miembros de la OEA suscriban el Convenio sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado y su Protocolo de modificaciones.

ENCARGA AL SECRETARIO EJECUTIVO A:

Enviar esta Recomendación a las Administraciones miembros de la CITEL.